

Procter & Gamble Company», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 21 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de septiembre) y de 21 de mayo de 1980, éste que al resolver reposición mantiene el primero, acuerdos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a "Arbora Internacional, Sociedad Anónima" las marcas números 872.135 y 872.136 con la denominación "Daypress" y para los productos que se reseñan; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5942 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1981, promovido por «John A. Benckiser G.m.b.H.» contra acuerdos del Registro de 7 de diciembre de 1979 y 12 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 125/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «John A. Benckiser G.m.b.H.», contra Resoluciones de este Registro de 7 de diciembre de 1979 y 12 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "John A. Benckiser G.m.b.H." contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 19 de junio de 1984, revocamos esta sentencia; consecuentemente estimamos el originario recurso contencioso-administrativo que formuló ante aquel Tribunal la misma parte hoy recurrente contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de diciembre de 1979 y 12 de febrero de 1981, cuyas Resoluciones declaramos nulas, y asimismo declaramos que procede la inscripción en dicho Registro de la patente de invención número 473.297, de un sistema o procedimiento para lavado mecánico de vajilla; y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5943 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, promovido por «Eurotel España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1980 y 24 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 811/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eurotel España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1980 y 24 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Eurotel España, Sociedad Anónima",

contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de abril de 1980, que denegó la inscripción del nombre comercial "Eurotel España, Sociedad Anónima", número 85.758, de la clase solicitada por dicha Empresa recurrente y contra la posterior Resolución de fecha 24 de febrero de 1981, desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y no apreciando que son conformes a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a inscribir el nombre comercial solicitado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5944 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1982, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre, 20 de octubre y 5 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre, 20 de octubre y 5 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1985, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor del Valle Sánchez, en representación de la Sociedad «Kas, Sociedad Anónima», en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de octubre, 20 de octubre y 5 de noviembre de 1981, que concedieron la inscripción de las marcas números 952.491, 952.492 y 952.493 "Ikasa", en favor de "Industrias de la Keratina, Aerosoles, Sociedad Anónima" (IKASA), así como contra las que desestimaron los subsiguientes recursos de reposición contra aquellas, por encontrar dichas resoluciones ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5945 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1985, promovido por «Cirsa, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1983 y 20 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 227/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1983 y 20 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Cirsa, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima", declaramos disconformes a derecho y, por tanto, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1983 y su confirmatoria en reposición de 20 de abril de 1985, denegatorias de la marca número 1.024.750, denominada "Unidesa", con gráfico y leyenda "Grupo Cirsa"; en su lugar declaramos procedente el registro de dicha marca para productos

de clase 9.ª, limitada de modo concreto a "Máquinas recreativas"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5946 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 23-A/1986, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de agosto de 1984 y 3 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 23-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de agosto de 1984 y de 3 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Antonio Puig, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones adoptadas en 6 de agosto de 1984 y 3 de junio de 1986, del tenor dicho con anterioridad, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.042.440, para productos de la clase 18, con el distintivo «Agua Brava», cuyos actos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, ordenamos que se proceda a la concesión y registro de la expresada marca, en favor de la referida Entidad actora, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5947 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1983, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de septiembre de 1981 y 22 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de septiembre de 1981 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad suiza "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de septiembre de 1982, confirmatoria en reposición de la citada en 19 de septiembre de 1981, que concedió el registro de nombre comercial número 89.689, consistente en la denominación "Laboratorio Fármaco-Biológico Nes, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y las anulamos, dejando sin efecto el mencionado registro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5948

RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, promovido por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de 28 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de abril de 1978, que denegó el registro del modelo de utilidad número 230.741, referente a "bandeja perfeccionada", así como contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5949 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO), sobre autorización acumulación derechos de acceso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO), contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones Pesqueras, de fecha 16 de mayo de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, contra dicha Resolución formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y la parte codemandada y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.